

INFORME TEMÁTICO N.º 63/2023-2024

INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Lima, 28 de noviembre de 2023

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | e-mail: investigacion@congreso.gob.pe

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación, ha elaborado el Informe Temático titulado *Investidura del Consejo de Ministros*, como un documento de consulta dedicado a este procedimiento cuyo desenvolvimiento está relacionado con el cumplimiento de la funciones de dirección política y de control político.

Para su desarrollo se ha revisado bibliografía especializada en Derecho Parlamentario, así como información publicada en el portal del Congreso de la República, a cargo de las diferentes dependencias legislativas del Servicio Parlamentario, y la página web del Archivo Digital de la Legislación del Perú.

El informe comprende, inicialmente, los aspectos conceptuales referidos a la «investidura del gobierno o investidura de confianza». Seguidamente, presenta de manera breve los antecedentes constitucionales de la investidura, luego se describe las normas constitucionales y reglamentarias que regulan dicho procedimiento en el ámbito nacional.

Finalmente, el informe presenta cuadros por periodos parlamentarios referidos a las presentaciones de investidura del Consejo de Ministros registrados durante las sesiones plenarias de los períodos parlamentarios 2011-2016, 2016-2021 y 2021-2026 en curso.

INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1. La función de dirección política

Según la doctrina italiana, en las asambleas representativas actuales se ha ido configurando paulatinamente una función adicional: dirección política o *indirizzo* político. Sobre la materia, Fernández Segado indica que implica «un conjunto de actos que aun siendo de control, implican la determinación parlamentaria de los grandes objetivos, de las líneas maestras de la política nacional y de los medios para su consecución» (2002: 191); por su parte Alonso de Antonio que «entre estos actos hay que citar especialmente la investidura del Presidente del Gobierno (...)» (2002:191; y Santaolalla dice que consiste «en la determinación de los objetivos de la política nacional y de los medios o instrumentos para conseguirlos» manifestándose en el sistema constitucional español en: (i) Investidura del Presidente del Gobierno con la consecuente aprobación de un programa político de actuación; (ii) la aprobación de una moción de censura que implica la remoción del gobierno; (iii) la cuestión de confianza que «es la manifestación indudable de la manifestación parlamentaria de determinación de los grandes objetivos de la política nacional»; (iv) la aprobación de mociones o proposiciones no de ley por no tener efectos jurídicos propios de una ley, al obligar a un destinatario concreto; y (v) el nombramiento o elección de determinados cargos, que permite que la composición de determinados órganos se adecue al cumplimiento de los objetivos políticos establecidos en la Constitución (2013:276-278).

Por ende, la función de dirección política puede ser considerada como el conjunto de actos dirigidos a modificar un acto de gobierno o para indicar una futura línea de actuación gubernamental, que se manifiesta en una variedad de actos de control parlamentario. Debiendo considerarse, por ello, la polivalencia de dichos instrumentos.

2. La investidura

La titularidad de la función de *indirizzo* le concierne a los poderes Legislativo y Ejecutivo, «los cuales, en el ejercicio de dicha función, se vinculan mediante la relación de confianza, contemperando así las exigencias de unidad y coordinación

con la autonomía e independencia de las funciones legislativa y ejecutiva» (Galizia citada por Giménez Sánchez, 2008:93). Bajo esa formulación teórica, el acto de investidura encaja en un acto propio de la función de *indirizzo*, en cuanto a la participación del Parlamento en el proceso de dirección política del aparato estatal, a través del otorgamiento o rechazo de confianza para el Consejo de Ministros, al definir las principales políticas públicas (Rubio, 1999:431).

Mientras que para Vintró Castells (2007:339) la investidura se centra en la orientación política general y la posterior rendición de cuentas derivada de la confianza parlamentaria otorgada. Otra parte de la doctrina, señala que la investidura parlamentaria debe concebirse como:

Un mecanismo capaz de establecer un vínculo sólido –un contrato según algunos– entre Parlamento y Gobierno destinado a asegurar la estabilidad del Gabinete y a fortalecer la autoridad del Poder Ejecutivo, especialmente cuando las urnas no otorgaran la mayoría absoluta a ningún partido o el partido mayoritario estuviera dividido en fracciones con posiciones políticas relativamente autónomas (Vintró Castells, 2007:345).

Por su parte Martínez Elipe (2000: 133) indica que es un acto primario de orientación política por cuanto «constituye un respaldo parlamentario a un determinado programa que ha de fundamentar la futura acción del Gobierno». Reconociendo también que puede ser considerada como un acto de control toda vez que la relación fiduciaria¹ «puede destruirse posteriormente mediante la desconfianza del Parlamento con el comportamiento del Gobierno, en el desarrollo del programa para cuya ejecución se le invistió en el poder».

Por ende, como mecanismo de control, y como parte de la función de dirección política², se entiende que hace referencia al programa político de gobierno e involucra al Parlamento en la «fijación de las metas políticas de la acción de gobierno» (Santaolalla López, 2013:376). En ese sentido, por la naturaleza de la investidura el otorgamiento de la confianza parlamentaria implica el correspondiente apoyo de la mayoría parlamentaria al gobierno por un lapso prolongado (Vintró Castells, 2007: 330) para ejecutar un programa político (Rubio, 1999:431) y la consecuente estabilidad gubernamental al fundarse el gobierno (Rubio 1999:431).

¹ Investidura, cuestión de confianza y moción de censura.

² En opinión de Santaolalla (2013:375), «las diferentes funciones parlamentarias pueden manifestarse a través de unos mismos actos, de tal modo que muchos de ellos pueden tener una naturaleza mixta». Ocurre que hay actos que son «manifestaciones del poder de control» de los Parlamentos, en cuanto «implican la facultad de autorizar una serie de situaciones jurídico-políticas fundamentales, como son el establecimiento y continuidad de los Gobiernos». Pero, que a su vez «estos actos son reflejo de la función de dirección política, al llevar consigo la determinación de los objetivos de la política nacional y de los medios o instrumentos para su consecución».

En ese orden de ideas, la investidura es una facultad del Congreso para formar el gobierno y un acto de decisión (Rubio, 1999:431) que forma parte de «una función de impulso o dirección política³ que en realidad va ligada a las demás funciones parlamentarias (Molas y Pitarch) sobre todo a la de control, con la que comparte unos límites no siempre deslindables con facilidad» (Alonso de Antonio y otro, 2000:197).

Es de verse, entonces, que fruto del diálogo, debate y aprobación de la política general presentada, compete al Parlamento exigir a los actores políticos dar cuenta pública⁴ del cumplimiento, así como tener un rol activo ante el incumplimiento de la aplicación del programa, dada la autorización dada (Rubio, 1999:431). Por ende, la investidura se encuentra directamente relacionada al programa gubernamental expuesto previamente por el Gabinete Ministerial ante el Parlamento⁵ y permite establecer los objetivos a ser cumplidos por parte del gobierno.

Con relación a la importancia de la investidura, Vintró Castells (2007:344) resalta que «sirve siempre para controlar la adecuación de la propuesta o nombramiento efectuados por el Jefe del Estado a la voluntad parlamentaria, para realzar el postulado del monopolio de la legitimación democrática del Parlamento» y supone, en consecuencia, una legitimación derivada del Poder Legislativo. Y en lo que atañe al aspecto procedimental, afirma la existencia de dos (2) tipos de investidura. La primera vinculada a un programa o a una declaración programática y la segunda sin vinculación a la orientación política general. Indicando, asimismo, que «en todos los regímenes parlamentarios con investidura colectiva ésta aparece ligada al programa gubernamental previamente expuesto ante el Parlamento» (2007:339).

En dicho contexto, el gobierno expone su política general y espera recibir la confianza parlamentaria inicial, a través de la votación de confianza, para empezar a desplegar su programa (ejecución de las principales medidas que requiere la gestión gubernamental). Así las cosas, es posible advertir los elementos de una investidura colectiva⁶ y, a su vez, programática.

³ Esta función de dirección política se evidenciará en un «conjunto de actos que aun siendo de control, implican la determinación parlamentaria de los grandes objetivos, de las líneas maestras de la política nacional y de los medios para su consecución» (Fernández Segado citado por Alonso de Antonio y Alonso de Antonio, 2000:197), como es de advertirse en el procedimiento de investidura.

⁴ El Derecho Parlamentario reconoce al control político como «[...] aquella función indeclinable del parlamentarismo democrático que, al utilizar un criterio de oportunidad política, produce una valoración subjetiva condicionante de la acción del Gobierno, al fijarle líneas de actuación que operarán como marco habilitante, pudiendo verificar en un momento posterior su grado de ejecución en orden a formar un juicio crítico para la eventual exigencia de responsabilidad política» (Alonso de Antonio y otro, 2000:204)

⁵ Siendo el programa de gobierno la primera y fundamental definición de la dirección política, no cabe duda de que, si el mismo pasa a ser el objeto de la votación de investidura, el Parlamento queda asociado a la determinación de los grandes fines de la actividad estatal y de los instrumentos para alcanzarlos (Vintró Castells, 2007:349)

⁶ Véanse los Modelos de investidura.

En el supuesto que el Parlamento rehusara su confianza al Gabinete Ministerial, al no aprobar tal cuestión de forma sistemática, puede causarse una crisis política interminable o dar origen a «Gobiernos de pura conveniencia coyuntural que caerían a los pocos días o semanas», como lo sostiene Vintró Castells (2007:343). En ese ámbito, surgen mecanismos para desbloquear tales situaciones para la investidura, incluyendo la disolución del Parlamento; alternativa de solución, sobre la cual se dice que « [su eficacia] sea probablemente mayor como elemento de presión o amenaza que como solución real» (Vintró Castells, 2007:343).

2.1 Modelos de investidura

Del estudio realizado por Vintró Castells (2007) se desprende que existen tres (3) grandes modelos de investidura en el constitucionalismo contemporáneo:

- a) La elección parlamentaria del Primer Ministro (Irlanda, Japón).
- b) La investidura individual del Primer Ministro a propuesta del jefe de Estado (Alemania, IV República francesa hasta 1954, España).
- c) La investidura colectiva del Gobierno (IV República francesa a partir de 1954, Israel, Bélgica, Italia, Grecia).

Dado que el primero y segundo tipo de investidura coinciden en referencia al Primer Ministro, se puede hacer la distinción entre: (i) investidura individual e (ii) investidura colectiva, siendo este último modelo el que también se instaura en el Perú, pues la relación de confianza se da entre el Congreso de la República y el Consejo de Ministros en su conjunto.

Ahora bien, en el caso de la investidura colectiva se pueden dar dos variantes:

- a) La investidura previa a la constitución oficial del Gobierno e integrada en el proceso de formación de este.
- b) La investidura posterior al nombramiento del Gabinete por el jefe de Estado y sin formar parte del proceso de formación del Gobierno.

3. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

Es en la Constitución Política de 1933⁷ que se establece por primera vez la obligatoriedad de que, al asumir sus funciones, el Presidente del Consejo exponga, tanto ante la Cámara de Diputados como el Senado, por separado, la política general del Poder Ejecutivo.⁸

Posteriormente, en la Constitución Política de 1979⁹ se dispone que el Presidente del Consejo concurra a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. Sin embargo, cabe precisar que a diferencia de lo establecido en la actual Constitución Política, en aquella se estipulaba que dicha exposición no daba lugar a voto del Congreso.¹⁰

4. ANÁLISIS NORMATIVO

La imposición de un plazo para la presentación y la necesidad del voto de confianza del Congreso, es exigencia de la Constitución vigente. En ese sentido, en la relación entre el Legislativo y Ejecutivo, el Consejo de Ministros requiere de la confianza del Congreso para investirse de sus funciones, de conformidad a lo estipulado en el artículo 130 de la Constitución Política de 1993. Siendo el artículo 5 del Reglamento del Congreso el que señala que la función del control político comprende, entre otros procedimientos, la investidura del Consejo de Ministros.

En efecto, el artículo 130 de la Constitución Política ordena que dentro de los treinta (30) días de haber asumido sus funciones el Presidente del Consejo, acompañado de los demás ministros, es decir el Consejo de Ministros en su conjunto, se presenten en el Congreso, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión; oportunidad en la que previamente, el Presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa de su exposición a cada uno de los Congresistas.

⁷ **Artículo 167.** El Presidente del Consejo al asumir sus funciones concurrirá a la Cámara de Diputados y al Senado, separadamente, en compañía de los demás Ministros, y expondrá la política general del Poder Ejecutivo.

⁸ El texto del **artículo 167** de la Constitución Política del Perú, de 1933, es el siguiente: «El Presidente del Consejo al asumir sus funciones concurrirá a la Cámara de Diputados y al Senado, separadamente, en compañía de los demás Ministros, y expondrá la política general del Poder Ejecutivo».

⁹ **Artículo 224.** El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. La exposición no da lugar a voto del Congreso.

¹⁰ **Artículo 224.** de la Constitución Política del Perú de 1979.

Cuando el Consejo de Ministros deba presentarse en el Congreso y ocurriese que se encuentre en receso parlamentario, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria para que se celebre una sesión del Pleno destinada a dicho fin¹¹.

El debate correspondiente a la presentación del Consejo de Ministros se desarrolla según las reglas especiales acordadas por el Consejo Directivo, tal como lo indica el Reglamento del Congreso [inciso e) del artículo 54, inciso e) del artículo 55 y artículo 82], o por la Junta de Portavoces, como se registra en los anales parlamentarios.

Una vez culminadas todas las intervenciones y de conformidad con el citado artículo de la Constitución, el Presidente del Consejo de Ministros plantea cuestión de confianza antes de abandonar el hemiciclo de sesiones, la cual será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo que acuerde el Congreso, para cuya aprobación se requiere mayoría simple.

En el supuesto que el Pleno del Congreso rehusara su confianza al Consejo de Ministros al no aprobar tal cuestión, los miembros del Consejo de Ministros no podrán ejercer sus funciones y deberán presentar su renuncia, la que será aceptada de inmediato por el Presidente de la República, produciéndose lo que se denomina como *crisis total del gabinete*.

El resultado de la votación es comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes.

¹¹ Al respecto, cabe reseñar como antecedente, que durante la vigencia del actual Reglamento del Congreso —aprobado en 1995— solo ha sido necesaria dicha convocatoria en dos oportunidades.

El último registro parlamentario es el de la señora Beatriz Merino Lucero, quien se Presentó en sesión del 18 de julio de 2003. La otra ocasión fue la presentación del señor Javier Valle Riestra González Olaechea, en sesión de investidura realizada el 6 de julio de 1998. Es preciso indicar, respecto de la convocatoria de 1998, que no obstante que el decreto supremo de requerimiento a legislatura extraordinaria establecía solo la referida fecha, el Pleno del Congreso acordó continuar la sesión el 7 de julio, fecha en la que también se llevó a cabo la correspondiente votación.

COMENTARIO FINAL

La investidura constituye un acto de orientación política y un mecanismo de control. Se encuentra directamente relacionada al programa gubernamental expuesto previamente por el Gabinete Ministerial ante el Parlamento y permite establecer los objetivos a ser cumplidos por parte del gobierno.

Mediante este instrumento parlamentario, el Congreso de la República, en atención a la exposición y debate parlamentario de la política general del gobierno y las principales medidas que requiere la gestión del Consejo de Ministros, cumple la función de dirección política. Y ejerce la función de control político, al tener la facultad de dar confianza al Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a haber asumido las carteras ministeriales; sin la cual no puede investirse de sus funciones.

Considerando los aspectos conceptuales y dadas las características del procedimiento de investidura del Consejo de Ministros en el ámbito nacional, se puede concluir que corresponde al modelo investidura colectiva (en referencia al Consejo de Ministros en su conjunto y con la variante de darse posteriormente al nombramiento del Presidente de la República) y programática (en referencia a la política general del gobierno y las principales medidas).

ANEXO

INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS DESDE LOS PERIODOS PARLAMENTARIOS 2011-2016

Durante las sesiones plenarias de los períodos parlamentarios 2011-2016, 2016-2021, y 2021-2026 y el tiempo transcurrido del actual período (2021- 2026), se registran diecinueve (19) presentaciones de investidura del Consejo de Ministros.

Si bien, el Reglamento del Congreso [inciso e) del artículo 54, inciso e) del artículo 55 y artículo 82] prevé que el debate correspondiente a la presentación del Consejo de Ministros se desarrolla según las reglas especiales acordadas por el Consejo Directivo, es de verse en los antecedentes parlamentarios que la Junta de Portavoces también ha sido convocada para acordar dichos términos.

Período Parlamentario 2021–2026

Durante el presente período parlamentario 2021-2026, se presentaron cuatro (4) presidentes del Consejo de Ministros para solicitar la investidura ante el Parlamento.

ÍTEM	PERÍODO ANUAL DE SESIONES	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL GABINETE	SESIÓN DEL PLENO	VOTACIÓN	INVESTIDURA
1	2021-2022	Guido Bellido Ugarte	29/7/2021	26/8/2021 27/8/2021	6° Sesión (Matinal) 6° A Sesión (Matinal)	A favor: 73 En contra: 50 Abstenciones: 0	Otorgada
2	2021-2022	Mirtha Vásquez Chuquilín	6/10/2021	25/10/2021 4/11/2021	15.ª Sesión (matinal) 15.ª A Sesión (matinal)	A favor: 68 En contra: 56 Abstenciones: 1 Sin respuesta: 2	Otorgada
3	2021-2022	Anibal Torres Vásquez	8/2/2022	8/3/2022	2° Sesión (vespertina)	A favor: 64 En contra: 58 Abstenciones: 2	Otorgada
4	2022-2023	Luis Alberto Otárola Peñaranda	21/12/2022	10/1/2023	28° Sesión (matinal)	A favor: 73 En contra: 43 Abstenciones: 6	Otorgada

Fuente: Área del Servicio de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP

Período Parlamentario 2016 - 2021

Durante el presente periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron ocho (8) presidentes del Consejo de Ministros para solicitar la investidura ante el Parlamento.

ÍTEM	PERIODO ANUAL DE SESIONES	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL GABINETE	SESIÓN DEL PLENO	VOTACIÓN	INVESTIDURA
1	2016-2017	Fernando Martín Zavala Lombardi	28/7/2016	18/8/2016 19/8/2016	5° A Sesión 19/8/2016	A favor: 121 En contra: 2 Abstenciones: 1	Otorgada
2	2017-2018	Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	17/9/2017	12/10/2017	15° Sesión 12/10/2017	A favor: 83 En contra: 17 Abstenciones: 0	Otorgada
3	2018-2019	César Villanueva Arévalo	2/4/2018	2/5/2018	9° Sesión 2/5/2018	A favor: 94 En contra: 19 Abstenciones: 2	Otorgada
4		Salvador Alejandro Jorge del Solar Labarthe	11/3/2019	4/4/2019	4° Sesión 4/4/2019	A favor: 46 En contra: 27 Abstenciones: 21	Otorgada
5	2019-2020	Vicente Antonio Zeballos Salinas	30/9/2019	28/5/2020	9.ª Sesión Matinal 28/5/2020	A favor: 89 En contra: 35 Abstenciones: 4	Otorgada
6	Segunda Legislatura para completar el Periodo Parlamentario 2016-2021	Pedro Cateriano Bellido	15/7/2020	3/8/2020	4° A Sesión (virtual) Matinal 3/8/2020	A favor: 37 En contra: 54 Abstenciones: 34	Denegada
7		Walter Martos Ruiz	6/8/2020	11/8/2020	5° Sesión (virtual) Matinal 11/8/2020	A favor: 115 En contra: 5 Abstenciones: 4	Otorgada
8		Violeta Bermúdez Valdivia	18/11/2020	3/12/2020	30.ª Sesión (virtual) Matinal 3/12/2020	A favor: 111 En contra: 7 Abstenciones: 1	Otorgada

Fuente: Área del Servicio de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP

Período Parlamentario 2011 – 2016

Durante el presente periodo parlamentario 2011-2016, se presentaron siete (7) presidentes del Consejo de Ministros para solicitar la investidura ante el Parlamento.

ÍTEM	PERÍODO ANUAL DE SESIONES	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL GABINETE	SESIÓN DEL PLENO	VOTACIÓN	INVESTIDURA
1	2011-2012	Salomón Lerner Ghitis	28/7/2011	25/8/2011	6.ª Sesión (Matinal)	A favor: 90 En contra: 0 Abstenciones: 33	Otorgada
2	2011-2012	Oscar Eduardo Valdés Dancuart	11/12/2011	5/1/2012	27.ª Sesión (Matinal)	A favor: 71 En contra: 0 Abstenciones: 34	Otorgada
3	2012-2013	Juan Federico Jimenez Mayor	23/7/2012	20/8/2012	6.ª Sesión (Vespertina)	A favor: 73 En contra: 18 Abstenciones: 2	Otorgada
4	2013-2014	César Villanueva Arévalo	31/10/2013	20/11/2013	17.ª Sesión (Matinal)	A favor: 74 En contra: 39 Abstenciones: 1	Otorgada
5	2013-2014	René Herbert Cornejo Díaz	24/2/2014	14/3/2014	3.ª Sesión (Matinal)	A favor: 47 En contra: 0 Abstenciones: 71	Otorgada
				17/3/2014	3.ª A Sesión (Vespertina)	A favor: 42 En contra: 6 Abstenciones: 73	
6	2014-2015	Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez	23/7/2014	20/8/2014	5.ª Sesión (Matinal)	A favor: 50 En contra: 1 Abstenciones: 63	Otorgada
				22/8/2014		A favor: 54 En contra: 3 Abstenciones: 58	

				24/8/2014		A favor: 55 En contra: 54 Abstenciones: 9	
7	2014-2015	Pedro Álvaro Cateriano Bellido	2/4/2015	27/4/2015	9.ª Sesión (Matinal)	A favor: 73 En contra: 10 Abstenciones: 39	Otorgada

Fuente: Área del Servicio de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALONSO DE ANTONIO, JOSÉ ANTONIO Y ALONSO DE ANTONIO, ÁNGEL LUIS

2000 Derecho Parlamentario, Manuales Universitarios de Bolsillo. Barcelona: J. M. Bosch Editor.

2002 Introducción al Derecho Parlamentario, Madrid: Dykinson

BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO (COORDINADOR)

1997 Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del. H. Congreso de la Unión. México, primera edición.

CASTILLO CALLE, MANUEL ARNALDO

2012 ¿Qué sistema de Gobierno le convendría al Perú: Presidencialismo o Parlamentarismo? Artículo publicado en: <http://lexweb.cl/que-sistema-de-gobierno-le-convendria-al-peru-presidencialismo-o-parlamentarismo/>

GIMÉNEZ SÁNCHEZ, ISABEL M.

2008 Indirizzo político, dirección política, impulso político: el papel del parlamento. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, N.º 18, 2008-II.

MARTÍNEZ ELIPE, León.

2000 Fiscalización política del Gobierno. Vol. 1. Fiscalización parlamentaria y extraparlamentaria. Inspección parlamentaria. Navarra: Editorial Aranzadi S.A.

RUBIO CORREA, MARCIAL

1999 Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: PUCP. Fondo Editorial, 1999. Tomo IV

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JAVIER

La función de dirección política de los parlamentos: El "indirizzo" político. Artículo publicado en:

[http://www.academia.edu/13275552/La funci%C3%B3n de direcci%C3%B3n pol%C3%ADtica de los parlamentos](http://www.academia.edu/13275552/La_funci%C3%B3n_de_direcci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_de_los_parlamentos)

SANTAOLALLA LÓPEZ, FERNANDO

2013 Derecho Parlamentario Español. Madrid: Dykinson.

VINTRÓ CASTELLS, JOAN

2007 La investidura parlamentaria del Gobierno: perspectiva comparada y
Constitución española. Congreso de los Diputados. Madrid.

PORTALES WEB CONSULTADOS:

ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ

Sitio web: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Sitio web: <http://www.congreso.gob.pe/>